



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2022 – 00006 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”
– Nit. N°. 900.528.910-1
Demandado: EDINSON CARDONA HERRERA – C.C. N°. 9.152.822

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el cual la parte demandante solicita que se requiera al pagador con el fin de rendir informe sobre la medida decretada por este despacho. Sirvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como lo informa la secretaria del despacho, se evidencia el escrito allegado al correo institucional de esta judicatura, con el objeto de que se requiera al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR con el fin de hacer efectiva la medida de embargo decretada por esta agencia judicial; sin embargo, se allegó respuesta por parte del pagador mediante correo electrónico de fecha julio 11 de 2022, indicando que no era posible hacer los descuentos solicitados. Toda vez que no puede dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada, debido a que la parte demandada el señor EDINSON CARDONA HERRERA registra descuentos por concepto de EMBARGOS DE COOPERATIVA POR EL 50%; por lo tanto, el proceso referenciado se ingresó en turno.

Por lo anterior este operador jurídico se abstendrá de requerir al pagador, conforme a lo expresado anteriormente, y se ordenará poner en conocimiento de la parte accionante el escrito de fecha julio 11 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, según las razones de derechos expresadas en la parte motiva del presente proveído, y en su lugar póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito de fecha julio 11 de 2022 recibido de esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a8af6d0bbf08ff1c556f0d2153248a23c8c2eb1823ad48a2d4788e02b2c48c**

Documento generado en 13/04/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>